



## RECURSO DE REVISIÓN

**EXPEDIENTE:** IVAI-REV/3089/2022/I

**SUJETO OBLIGADO:** COMISIÓN MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE EMILIANO ZAPATA

**COMISIONADA PONENTE:** NALDY PATRICIA RODRÍGUEZ LAGUNES

**SECRETARIA DE ESTUDIO Y CUENTA:** ANA SILVIA PERALTA SÁNCHEZ

Xalapa-Enríquez, Veracruz a veintitrés de agosto de dos mil veintidós.

**RESOLUCIÓN** que **confirma** la respuesta del sujeto obligado Comisión Municipal de Agua Potable y Saneamiento de Emiliano Zapata, a la solicitud de información presentada vía Plataforma Nacional de Transparencia e identificada con el número de folio **300562300001522**, debido a que, la respuesta proporcionada garantizó el derecho de acceso a la información de la persona recurrente, como se establece en el apartado de efectos de este fallo.

### ÍNDICE

ANTECEDENTES.....	1
CONSIDERANDOS .....	3
PRIMERO. Competencia.....	3
SEGUNDO. Procedencia.....	3
TERCERO. Estudio de fondo .....	3
CUARTO. Efectos del fallo.....	10
PUNTOS RESOLUTIVOS.....	10

### ANTECEDENTES

**1. Solicitud de acceso a la información pública.** El veinticuatro de mayo de dos mil veintidós mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó una solicitud de información a la Comisión Municipal de Agua Potable y Saneamiento de Emiliano Zapata, en la que requirió:

“Requiero saber las campañas o programas que se han implementado en los años 2016, 2017, 2018, 2019, 2020, 2021 y lo que va del 2022 para concientizar (o algo por el estilo) el cuidado del agua y qué impacto ha tenido entre la ciudadanía. Es decir, que me indiquen también cómo han medido los resultados y los propios resultados de la medición.” (sic)

**2. Respuesta del sujeto obligado.** El dos de junio de dos mil veintidós, el sujeto obligado emitió respuesta a la solicitud de información identificada con el folio número 300562300001522.

**3. Interposición del recurso de revisión.** El seis de junio de dos mil veintidós, la parte recurrente promovió recurso de revisión vía Plataforma Nacional de Transparencia, en contra de la respuesta a su solicitud de información.

**4. Turno del recurso de revisión.** Por acuerdo de la misma fecha, la Presidencia de este Instituto tuvo por presentado el recurso y por cuestión de turno correspondió conocer a la Ponencia I, de conformidad con el artículo 87, fracción XVIII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

**5. Admisión del recurso.** El trece de junio de dos mil veintidós, se admitió el recurso de revisión y se dejaron las constancias que integraron el expediente a disposición de las partes para que, en un plazo máximo de siete días, manifestaran lo que a su derecho conviniera.

**6. Manifestaciones de la parte recurrente.** El diecisiete de junio de dos mil veintidós se acusó de recibido por la Secretaría Auxiliar de este Instituto, la documental que contiene diversas manifestaciones realizadas por la parte recurrente, así como el historial del medio de impugnación del expediente al rubro citado, generados por el Sistema de Comunicación con los Sujetos Obligados (SICOM), los cuales fueron enviadas a través del Sistema en mención, mediante el paso denominado “Alegatos del Recurrente”.

**7. Acuerdo de agregar documentales.** Por acuerdo de diecisiete de junio de dos mil veintidós, se agregaron las documentales señaladas en el punto anterior, se tuvo por presentada a la parte recurrente desahogando la vista dada en el acuerdo de admisión, así como por hechas sus manifestaciones.

**8. Comparecencia del sujeto obligado.** El veintisiete de junio de dos mil veintidós, se acusaron de recibido por la Secretaría Auxiliar de este Instituto, diversas documentales remitidas por el sujeto obligado, mediante el Sistema de Comunicación con los Sujetos Obligados (SICOM).

**9. Acuerdo de vista a la parte recurrente.** Mediante acuerdo de veintisiete de junio de dos mil veintidós, se agregaron las documentales señaladas en el punto anterior, se tuvo por presentado al sujeto obligado desahogando la vista dada en el acuerdo de admisión, se ordenó remitir a la parte recurrente las documentales recibidas, esto para que, junto con el acuerdo de cuenta, se le requiriera que manifestara si la información que se le remitía satisfacía su derecho de acceso a la información pública.

**10. Ampliación del plazo para resolver.** El veintinueve de junio de dos mil veintidós, el Pleno del Instituto acordó la ampliación del plazo para presentar el proyecto de resolución.

**11. Cierre de instrucción.** El diecinueve de agosto de dos mil veintidós se declaró cerrada la instrucción, haciéndose efectivo lo señalado en el punto QUINTO del acuerdo de veintisiete de junio de dos mil veintidós, toda vez que no compareció la parte recurrente, por lo que se ordenó formular el proyecto de resolución.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a los siguientes:

### CONSIDERANDOS

**PRIMERO. Competencia.** El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos octavo, noveno y décimo, y 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz. Lo anterior, porque se impugna la respuesta del sujeto obligado.

**SEGUNDO. Procedencia.** El recurso de revisión cumple con los requisitos formales y sustanciales previstos en los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y en el caso no se actualizan los supuestos de improcedencia o sobreseimiento a que se refieren los numerales 222 y 223 del ordenamiento legal invocado. Por lo que, al no advertirse la actualización de alguna de las causales de improcedencia, este Instituto debe entrar al estudio de fondo del recurso de revisión.

**TERCERO. Estudio de fondo.** La parte recurrente solicitó conocer las campañas o programas que se han implementado en los años dos mil dieciséis al dos mil veintiuno, y lo generado a la fecha de la solicitud, esto es el veinticuatro de mayo de dos mil veintidós, respecto del cuidado del agua, el impacto que ha tenido entre la ciudadanía, cómo han medido los resultados y los resultados de la medición.

▪ **Planteamiento del caso.**

El dos de junio de dos mil veintidós, la Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, remitió en respuesta a la solicitud de información identificada con el

folio 300562300001522, el oficio número CMASMEZ-0433/UT0051/2022 de dos de junio de dos mil veintidós, al cual se adjuntó el oficio número CMASMEZ-0383/UT0045/2022 de veinticinco de mayo de dos mil veintidós, por el que requirió a la Titular de Comunicación Social y Difusión de Cultura del Agua, información para dar respuesta, quien a su vez mediante el oficio número CMASMEZ-0424/CU034/2022 atendió el requerimiento formulado, informando lo siguiente:

...

La que suscribe, C. Verónica Solís Sayas en calidad de Titular del Departamento de Comunicación Social y Difusión de Cultura del Agua de la Comisión Municipal de Agua Potable y Saneamiento del Municipio de Emiliano Zapata, Veracruz; y en atención a la solicitud de información que formuló usted ante este Departamento, mediante el escrito de fecha veinticinco de mayo de dos mil veintidós, me permito dar respuesta en la forma y términos siguientes:

**INFORMACIÓN SOLICITADA:**

- 1.- Campañas o programas que se implementaron en el año 2016.
- 2.- Campañas o programas que se implementaron en el año 2017.
- 3.- Campañas o programas que se implementaron en el año 2018.
- 4.- Campañas o programas que se implementaron en el año 2019.
- 5.- Campañas o programas que se implementaron en el año 2020.
- 6.- Campañas o programas que se implementaron en el año 2021.
- 7.- Campañas o programas que se están implementado en lo que va del año en curso.
- 8.- Cómo hemos medido los resultados.

**RESPUESTA:**

Dentro de los asuntos de competencia de este organismo operador de agua y drenaje, la **Comisión Municipal de Agua Potable y Saneamiento del Municipio de Emiliano Zapata CMASMEZ y con fundamento en la Ley 21 de Aguas del Estado de Veracruz de Ignacio de la**

**RESPUESTA:**

Dentro de los asuntos de competencia de este organismo operador de agua y drenaje, la **Comisión Municipal de Agua Potable y Saneamiento del Municipio de Emiliano Zapata CMASMEZ y con fundamento en la Ley 21 de Aguas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave**, me permito dar respuesta a cada uno de los puntos peticionados en el supra referido escrito, de la siguiente manera:

**Punto 1.-AÑO 2016:** La Comisión Municipal de Agua Potable y Saneamiento del Municipio de Emiliano Zapata **NO** cuenta con archivo del año 2016.

**Punto 2.- AÑO 2017:** El Departamento de Comunicación Social y Difusión de Cultura del Agua de la CMASMEZ solo hay archivo de 2 actividades realizadas el 08 de marzo y el 28 de marzo. Estas actividades consistieron:

Actividades llevadas a cabo a nivel preescolar y primaria

- Se diseñó un periódico mural, como presentación.
- Se les proyectó un video a los niños para que conozcan de donde procede el agua y darles a conocer el ciclo del agua.
- Se creó una obra de teatro con dos personajes (Gotita María y su mascota Roko) para que los niños comprendan más sobre la cultura del agua.
- Colorear un dibujo en forma de gota.
- Se armó una coreografía.

**Punto 3.-Año 2018,** aquí solo se reportan actividades a partir del mes de marzo hasta el mes de diciembre. Aquí se enfocaron más en las escuelas de cuatro niveles escolares (preescolar, primaria, telesecundaria y telebachillerato)

Actividades que se llevaron a cabo diversas actividades:

- Taller: Cómo se cuida, desperdicia y contamina el agua.
- Platica: Importancia del agua.
- Taller: Cómo cuidar y reutilizar el agua.
- Taller: ¿Que aportas al cuidado del agua?
- Curso-taller: Importancia del agua y formas de cuidarlas.
- Platica: Hábitos positivos para el cuidado del agua.
- Platica: Cómo llega el agua a tu casa.

**Punto 4.-** Año 2019, en este año se llevaron a cabo actividades en cuatro niveles escolares (preescolar, primaria, telesecundaria y universidad). Se llevaron actividades como:

- Plática video "Cuidado del agua UNESCO".
- Plática "Hábitos positivos para el cuidado del agua".
- Video "La late en el río".
- Plática "Hábitos positivos y negativos del cuidado del agua".
- Semana Cultural "Día Mundial del Agua".
- Festival cultural, dibujo, danza y teatro (Día mundial del agua".
- Mañana de Información, reflexión "Día mundial del Agua
- Festival danza, música, dibujo "Día del Agua"
- Plática asesoría técnica para drenaje y alcantarillado.
- Conferencia "Agua Limpia".
- Diagnóstico, Inspecciones, faenas a mantos acuíferos.

**Punto 5.-** Año 2020, por cuestiones de pandemia este año se enfocó más a visitas a mantos acuíferos para evitar eventos masivos. Aquí se realizaron las siguientes actividades:

- Supervisión de escurrimientos.
- Limpieza de laguna.
- Supervisión y activación de biomaceteras.
- Plática comunitarias.
- Limpieza en planta de tratamiento de aguas residuales.
- Reforestación.
- Preservación y cuidados de mantos acuíferos.
- Conferencia "servicios ecosistémicos de los humedales en México y Veracruz"
- Limpieza y conservación del humedal.

**Punto 6.-** Año 2021, en este año se siguió con labores de limpieza en un proyecto de invernadero y también se realizó:

- Visitas a mantos acuíferos.
- Difusión de usos y cuidados del agua.
- Limpieza para Invernadero
- Limpieza y diagnóstico del manantial.
- Reforestación.
- Pláticas escolares.

**Punto 7.-** Año 2022. En este año se está laborando de la siguiente manera:

- Pláticas escolares a nivel preescolar, video: El agua para niños. ¿El ciclo qué es?. ¿cómo es dónde está?
- Pláticas escolares nivel primario: El agua en nuestro planeta,
- Pláticas escolares nivel secundario: El agua y su cuidado, cómo cuidar el agua.
- Recorridos por Plantas de Tratamiento de Aguas Residuales para inspeccionar funcionamiento, reforestar y dar mantenimiento de pintura.
- Conferencias Día Internacional del Agua: El recurso hídrico en la sociedad y el cuidado del agua.
- Se creó un personaje para poder realizar campañas se llama Emi y será el guardián del agua de la Comisión Municipal de Agua Potable y Saneamiento del Municipio de Emiliano Zapata

**Punto 8.-** La manera en cómo hemos medido los resultados ha sido a través de la elaboración de los reportes de la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA) y de los reportes de la Comisión del Agua del Estado de Veracruz en estos se ve reflejada la cantidad de personas capacitadas mensualmente (niños o adultos).

Sin más por el momento y en espera de que la información rendida sea de su satisfacción, me permito reiterarle mis consideraciones.

Derivado de lo anterior, la parte recurrente interpuso su recurso de revisión, en el que expresó como agravio lo siguiente:

"La titular del departamento de comunicación social y difusión de cultura del agua de la CMASMEZ dice que del año 2016 no hay archivo. ¿Cómo es eso posible? Exijo que se busque bien y de no haber archivo de veras, se declare así por medio del cuerpo colegiado de esa comisión. Que se declare la formal inexistencia de la información o del archivo, como quiera que sea conforme a derecho. Pido se aplique la suplencia de la queja a mi favor." (sic)

Durante el trámite del recurso de revisión las partes comparecieron, en primer lugar fue la parte recurrente quien manifestó como alegatos el que ratificaba en todas y cada una de sus partes su agravio inicial, posteriormente la Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, remitió las documentales proporcionadas durante el procedimiento primigenio como anexos al oficio número CMASMEZ-0501/UT0060/2022, en este último manifestó como alegatos, lo que a continuación se muestra:

...

### **ALEGATOS**

I.- De aquí lo expresado en el apartado de pruebas del presente escrito se advierte que, al solicitante se le proporcionó la información requerida dentro del término correspondiente con los oficios debidamente ofrecidos en el apartado anterior, de conformidad con el artículo 145 de la Ley Número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

II.- Se exhiben los documentos respectivos detallados en el apartado de pruebas con la información solicitada por el C. por lo que manifiesto que las preguntas hechas por el ciudadano han sido interpretadas en forma literal por esta Comisión del Agua y el respectivo departamento encargado de el resguardo de la información en este caso en concreto, el Departamento de Comunicación Social y Difusión de Cultura del Agua, al respecto informo que estas han sido contestadas de forma literal más no interpretativa.

...

Documentales con valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto en los artículos 174, 175, 176, 177, 185, 186 y 187 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, al referirse a documentos públicos expedidos por servidores públicos en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario.

#### ▪ ***Estudio de los agravios.***

Debe precisarse que el particular en la descripción de su inconformidad únicamente se agravia por cuanto hace a lo informado por la Titular del Departamento de Comunicación Social y Difusión de Cultura del Agua, respecto a que la Comisión Municipal de Agua Potable y Saneamiento de Emiliano Zapata no cuenta con archivo del año dos mil dieciséis, por lo que exige se busque bien y de no haber archivo, se declare por medio del cuerpo colegiado del sujeto obligado.

De lo anterior, se tiene que no manifestó agravio alguno por cuanto hace a la información proporcionada para los años dos mil diecisiete a dos mil veintiuno, y lo que va del dos mil veintidós, en relación a las campañas o programas implementados para concientizar sobre el cuidado del agua, el impacto que han tenido entre la ciudadanía, como han medido los resultados y los resultados de la medición, por ello las respuestas

proporcionadas quedan intocadas y no serán materia de análisis y pronunciamiento por parte de este Instituto.

Siendo aplicable al caso, el **Criterio 01/20** del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, de rubro y texto siguientes:

...  
**Actos consentidos tácitamente. Improcedencia de su análisis.** Si en su recurso de revisión, la persona recurrente no expresó inconformidad alguna con ciertas partes de la respuesta otorgada, se entienden tácitamente consentidas, por ende, no deben formar parte del estudio de fondo de la resolución que emite el Instituto.  
...

Con la precisión que antecede, se advierte que los motivos de inconformidad indicados por la parte recurrente son **infundados**, ello acorde a las razones que a continuación se indican.

Lo peticionado constituye información pública que el sujeto obligado genera, resguarda y posee, vinculada con una obligación de transparencia, en términos de los artículos 1, 3, fracciones VII, XVI, XVIII, XXIV y XXXI, 4, 5, 9, fracción VI y 15, fracción VI de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

Ahora bien, consta en el expediente que la Titular de la Unidad de Transparencia realizó los trámites internos para localizar y entregar la información pública requerida, a efecto de atender lo establecido en los artículos 132 y 134, fracciones II, III y VII de la Ley 875 de Transparencia, que señalan lo siguiente:

**Artículo 132.** Las Unidades de Transparencia serán las instancias administrativas de los sujetos obligados, encargadas de la recepción de las peticiones de información y de su trámite, conforme a esta Ley.

En cada sujeto obligado se creará una Unidad de Transparencia, que dependerá directamente del titular.

...  
**Artículo 134.** Las Unidades de Transparencia tendrán las atribuciones siguientes:

**II.** Recibir y tramitar, dentro del plazo establecido en esta Ley, las solicitudes de acceso a la información pública;

**III.** Entregar la información requerida, fundando y motivando su resolución en los términos de esta Ley;

...  
**VII.** Realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida;  
...

Así como lo dispuesto en el **Criterio 8/2015**, emitido por el Pleno de este Órgano Colegiado, cuyo rubro y texto señalan lo siguiente:

**ATRIBUCIÓN DE LAS UNIDADES DE ACCESO DE REALIZAR LOS TRÁMITES INTERNOS NECESARIOS PARA LOCALIZAR Y ENTREGAR LA INFORMACIÓN PÚBLICA REQUERIDA. DEBE ACREDITARSE.** Para tener por cumplida la atribución de las unidades de acceso de realizar los trámites internos necesarios

para localizar y entregar la información pública requerida, prevista en el artículo 29, fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, es menester acompañar a la respuesta la documentación expedida por el área o áreas competentes para ello.

Lo anterior, ya que consta que se requirió al Titular de Comunicación Social y Difusión de Cultura del Agua de la Comisión Municipal de Agua Potable y Saneamiento de Emiliano Zapata, área que tiene entre sus funciones señaladas en el artículo 24 del Reglamento Interior del Organismo Operador de los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y disposición de aguas residuales de Emiliano Zapata, Veracruz; el proyectar la imagen del Organismo, interna como externa, a través de campañas publicitarias, utilizando los medios de comunicación y recursos de la Organización, además de difundir los proyectos que se realizan en el Organismo, siendo esta área la competente para atender lo peticionado, y que en el oficio número CMASMEZ-0424/CU034/2022, da a conocer que en relación a la información de las campañas o programas para concientizar sobre el cuidado del agua implementadas en el año dos mil dieciséis, no cuenta en sus archivos con dicha información, de ahí que, no se pueda proporcionar lo peticionado, respuesta que tuvo como consecuencia la interposición del presente recurso por parte del ahora recurrente, quien manifestó: *“Exijo que se busque bien y de no haber archivo de veras, se declare así por medio del cuerpo colegiado de esa comisión”*.

Por lo tanto, si bien la inexistencia es una cuestión de hecho que se le atribuye a la información solicitada e implica que está no se encuentra en los archivos del sujeto obligado, aun y cuando cuenta con facultades para poseerla, y el propósito de que los Comités de Transparencia emitan una declaración que confirme la inexistencia de la información solicitada, es garantizar al solicitante que se realizaron las gestiones necesarias para la ubicación de la información de su interés, no debe perderse de vista que, en el caso, aun y cuando se advierte la atribución del sujeto obligado para generar la información, no puede llegarse al extremo de ordenar la generación de documentos que, para su elaboración, requieran el ejercicio de un acto potestativo de los sujetos obligados, ello teniendo en cuenta que solo se puede acceder a la información que los entes obligados generen, administren, posean y/o resguarden en sus archivos, dado que lo contrario conllevaría invadir la esfera competencial de una autoridad que cuente con una facultad potestativa, toda vez que solo corresponde a esta determinar si ejerce o no la facultad legalmente establecida a su cargo, de ahí que resulte inatendible lo solicitado por la parte recurrente en su agravio respecto a que se declare la inexistencia de la información.

Sirve a lo antes mencionado, lo dispuesto en el **Criterio 07/17** publicado por el Órgano Garante Nacional, y el **Criterio 2/2017** emitido por este Instituto, los cuales se transcriben a continuación:

**Criterio 07/17**

**Casos en los que no es necesario que el Comité de Transparencia confirme formalmente la inexistencia de la información.** La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública establecen el procedimiento que deben seguir los sujetos obligados cuando la información solicitada no se encuentre en sus archivos; el cual implica, entre otras cosas, que el Comité de Transparencia confirme la inexistencia manifestada por las áreas competentes que hubiesen realizado la búsqueda de la información. No obstante lo anterior, en aquellos casos en que no se advierta obligación alguna de los sujetos obligados para contar con la información, derivado del análisis a la normativa aplicable a la materia de la solicitud; y además no se tengan elementos de convicción que permitan suponer que ésta debe obrar en sus archivos, no será necesario que el Comité de Transparencia emita una resolución que confirme la inexistencia de la información.

...

#### **Criterio 2/2017**

**DECLARACIÓN FORMAL DE INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN A QUE SE REFIEREN LOS ARTÍCULOS 150 Y 151 DE LA LEY 875 DE LA MATERIA: ES INNECESARIA CUANDO SU EXISTENCIA DEPENDA DEL EJERCICIO DE UNA POTESTAD LEGAL DEL SUJETO OBLIGADO.**

De la lectura de los artículos 150 y 151 de la Ley 875 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se aprecia que el procedimiento de declaración de inexistencia de la información se condiciona a que el sujeto obligado tenga el deber de generar y/o resguardar la información solicitada, pero no puede llegarse al extremo de ordenar la generación de documentos que, para su elaboración, requieran el ejercicio de un acto potestativo de los sujetos obligados. Lo anterior, porque debe tenerse en cuenta que solo se puede acceder a la información que los entes obligados generen, administren, posean y/o resguarden en sus archivos, ya que estimar lo contrario conllevaría a invadir la esfera competencial de una autoridad que cuente con una facultad potestativa, toda vez que solo corresponde a esta determinar si ejerce o no la facultad legalmente establecida a su cargo.

...

Asimismo, es de considerarse que los actos de los sujetos obligados se realizan bajo el principio de buena fe, hasta que no quede demostrado lo contrario, a esta afirmación, sirve de apoyo el **Criterio 1/13** sostenido por este Órgano Garante, cuyo rubro y texto son:

**BUENA FE. PROCEDE EN LOS ACTOS DE LOS SUJETOS OBLIGADOS CUANDO NO EXISTA PRUEBA EN CONTRARIO.**

Considerando que tanto las respuestas proporcionadas por los sujetos obligados dentro del Procedimiento de Acceso a la Información Pública previsto en el Capítulo Primero del Título Tercero de la Ley reglamentaria 848, como las contestaciones derivadas de la interposición de recursos de revisión, son actos emitidos dentro del ámbito de la lealtad y honradez, que conllevan a sustentar el principio de jurídico de la buena fe, resulta procedente atender a la presunción de veracidad, salvo que la parte recurrente aporte elementos que acrediten lo contrario.

...

Como resultado de lo expuesto en el presente considerando, se advierte que se cumplió con la obligación que impone la normatividad de la materia, toda vez que el derecho de acceso a la información tiene como finalidad difundir la información pública que los sujetos obligados por sus atribuciones conservan, resguardan o generan, pues de esa forma se transparenta su gestión, de ahí que se tenga por satisfecho el derecho de

acceso de la parte recurrente, porque el sujeto obligado acreditó haber realizado las gestiones necesarias para la ubicación de la información de su interés, al haberse requerido al área competente, quien a su vez informó no contar con lo solicitado, por lo que hace al año dos mil dieciséis, y entonces haberle proporcionado los documentos con los que si contaba para dar respuesta a su solicitud. Dándose cumplimiento al numeral 143 de la Ley de la materia, mismo que señala: *“los sujetos obligados sólo entregarán aquella información que se encuentre en su poder, dicha entrega no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. La obligación de acceso a la información se dará por cumplida cuando se pongan los documentos o registros a disposición del solicitante o bien se expidan las copias simples, certificadas o por cualquier otro medio”*.

Por ende, es **infundado** el agravio manifestado por la parte recurrente, ya que la respuesta emitida resultó suficiente para tener por colmada la solicitud presentada, dado que garantizó su derecho de acceso a la información.

**CUARTO. Efectos del fallo.** Al ser **infundado** el agravio, lo procedente es **confirmar** la respuesta emitida por el sujeto obligado. Ello con apoyo en el artículo 216, fracción II, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto resuelve al tenor de los siguientes:

#### **PUNTOS RESOLUTIVOS**

**PRIMERO.** Se **confirma** la respuesta del sujeto obligado.

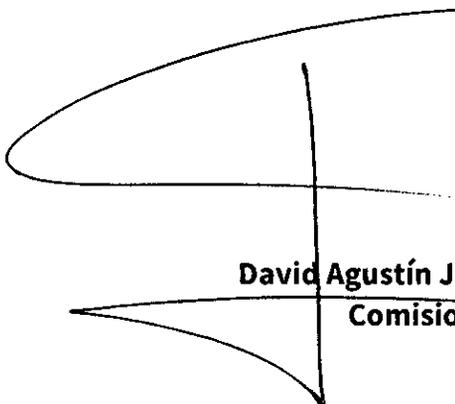
**SEGUNDO.** Se informa a la parte recurrente que, la resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

**Notifíquese** la presente resolución en términos de Ley y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

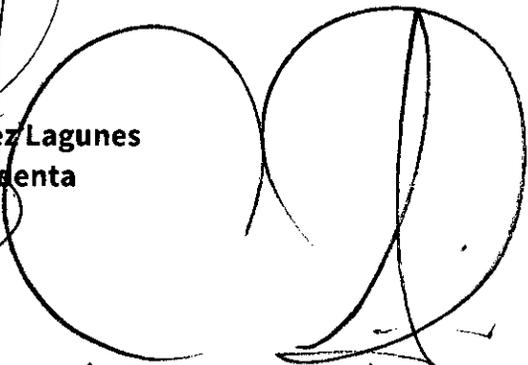
Así lo resolvieron por **unanimidad** de votos las personas integrantes del Pleno de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante el secretario de acuerdos, con quien actúan y da fe.



**Naldy Patricia Rodríguez Lagunes**  
Comisionada Presidenta



**David Agustín Jiménez Rojas**  
Comisionado



**José Alfredo Corona Lizárraga**  
Comisionado



**Alberto Arturo Santos León**  
Secretario de acuerdos